



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	LUCAS ANDRÉS QUINTERO VELÁSQUEZ
Demandado	JORGE ARMANDO SALINAS SÁNCHEZ Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2020 00021 00
Asunto	TERMINA POR PAGO TOTAL – ORDENA REALIZACIÓN DE TÍTULO JUDICIAL CON PAGO CON ABONO EN CUENTA
A.I.	28

En el proceso de la referencia, el demandante, en virtud del pronunciamiento hecho por uno de los demandados, solicitó la terminación por pago total de la obligación ejecutada, al encontrarse consignados a órdenes del Despacho en la cuenta para depósitos judiciales del Banco Agrario, los dineros que comprenden la suma adeudada.

De conformidad con lo antelado, se acepta la solicitud incoada por el abogado Lucas Andrés Quintero Velásquez -ejecutante-, de dar por terminada la ejecución, al adecuarse aquella a lo normado por el artículo 461 del C. G. del P.; asimismo, se ordenará la elaboración de los títulos judiciales a nombre del demandante identificado con C.C. 1.017.197.576 y correo electrónico lucas.quinterov@gmail.com, en la cuenta de ahorros Bancolombia 00256635976, con observancia de lo instituido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJ 20-17, esto es, con pago con abono en cuenta.

Es así como, sin necesidad de mayores elucubraciones, y de conformidad con la reseña fáctica y el recuento del fundamento jurídico de la decisión, se ordenará la

terminación del proceso por pago total de la obligación -artículo 461 del C. G. del P.-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de los dineros consignados a órdenes del Despacho, a solicitud de la parte ejecutante, artículo 461 del C. G. del P.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena la realización y entrega (a través de pago con abono en cuenta) al demandante Lucas Andrés Quintero Velásquez identificado con C.C. 1.017.197.576 y correo electrónico lucas.quinterov@gmail.com, del título judicial 413230003574242 consignado el 18 de agosto de 2020, por Jorge Armado Salinas Sánchez por valor de \$10.000.000, en la cuenta de ahorros Bancolombia 00256635976, con observancia de lo instituido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJ 20-17, esto es, con pago con abono en cuenta.

Esta gestión se realizará una vez quede en firme la presente providencia.

TERCERO. Sin lugar a condena en costas por no haberse causado.

CUARTO. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto calendarado a 19 de febrero de 2020, consistente en el embargo y secuestro del derecho del demandado Jorge Armando Salinas Sánchez con C.C. 70.118.779, en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 001-288293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

QUINTO. Una vez se aporte el respectivo arancel, se ordena el desglose de los documentos aportados y que sirvieron de base para librar mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada, en los cuales se dejará constancia de que el presente proceso terminó por pago total de la obligación. **Los documentos desglosados se entregarán a la parte demandada.**

SEXTO. Ordenar el archivo de las presentes diligencias, una vez se realice la gestión tendiente al pago de los títulos judiciales en mención.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e65470a8534593e19bf99698b59b760a3b84fa00bbb28be705adffdb0e6dd2**

Documento generado en 26/11/2020 11:53:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>